CONSTANCIA: Manizales, 24 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre auto que fija fecha de audiencia.
Juanita Valencia C
JMVC
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTES	JULIANA ARENAS MONTES CAMILO ANDRÉS ARENAS MONTES MARÍA CONSTANZA ARENAS MONTES
DEMANDADO	GOAR GARCÍA CASTAÑO
RADICADO	170014003 001 **2022 00051** 00
ASUNTO	FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Surtido el término para el traslado de las excepciones ordenado por medio de auto del 12 de septiembre de 2022 de acuerdo al artículo 443 numeral del 2 del Código General del proceso y conforme lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el mismo Código.

Con tal fin se fija el **día jueves veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 am)**, para efecto se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte de los demandantes JULIANA ARENAS MONTES, CAMILO ANDRÉS ARENAS MONTES y MARÍA CONSTANZA ARENAS MONTES quienes también deberán absolver el interrogatorio que le sea formulado por la parte demandada; y al demandado GOAR GARCÍA ARENS MONTES, para lo cual deberá comparecer el día y hora establecidos.

Se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. **PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto activo cuaderno principal del expediente:

- Contrato de promesa de compraventa, suscrito y debidamente autenticado ante el señor Notario Quinto de la ciudad de Manizales, de fecha febrero 8 de 2021.

-Copias extractos bancarios de Bancolombia de cuenta de ahorros número 86018248435, a nombre de Gabriela Montes Álvarez, de los siguientes periodos: 7 de febrero de 2021 al 31 de marzo de 2021, 31 de marzo de 2021 al 30 de junio de 2021, 30 de junio de 2021 al 30 de septiembre de 2021 y 30 de junio de 2021 al 31 de septiembre de 2021 y 30 junio de 2021 al 30 de septiembre.

2. PRESENTANDAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL: Se tienen en cuenta las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo con la contestación de la demanda en el cuaderno principal del expediente:

- Acta número 0001 expedida por el notario quinto de Manizales el 7 de febrero del 2022
- Recibo de pago del impuesto predial expedido por el secretario de hacienda del municipio de Filadelfia Caldas, sobre el pago de los impuestos por los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.
- Certificado de paz y salvo municipal sobre el predio con ficha 000100130101000 del inmueble prometido en venta por el demandante predio el Totumal ubicado en zona rural de dicho municipio
- Fotocopia de la cédula de Ciudadanía del demandado Goar García Castaño.
- Certificado de tradición del folio 110-4704 expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neira Caldas, expedido el 7 de febrero del 2022 expedido en dicha fecha.
- Comprobantes de transferencia aprobadas por $125.000.000 solicitado por el demandado a Bancolombia.
- Tres recibos de consignaciones del 12 de mayo de 2022 a la cuenta N° 86018248435, un recibo de consignación del 12 de julio de 2022 a la cuenta ya indicada.
- Recibo de transferencia aprobada por la suma total de $ 125.000.oo, depositado y en la cuenta referida.
- Recibo de consignación del 03 de febrero de 2022 por $20.000.000, recibo de consignación del 04 de febrero de 2022 por $3.125.000, recibo de consignación del 04 de febrero de 20222 por $10.000.000 y un recibo del 03 de febrero de 2022 por $12.500.000.

TESTIMONIAL:

Se decreta la recepción del testimonio de quién se relaciona a continuación, quién declara sobre los puntos expuestos en la respuesta a la demanda y en la solicitud de dicha probanza:

JESUS ARIEL ARENAS GARCÍA apoderado de los promitentes vendedores, quien se localiza en la calle 66 N° 22-30 de la ciudad de Manizales, correo electrónico arielarenasg@hotmail.com

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho

Ingrese a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/16215329

NOTIFÍQUESE[1]

[1] Publicado por estado No. 184 fijado el 28 de octubre de 2022 a las 7:30 a.m.

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ec9d5a1d3d929530d808bafd17ce2b59d15299b1b8a965fa51985880d18a190**

Documento generado en 27/10/2022 05:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica